

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 8962/21.-

SANTA ROSA, 14 JUL. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2209 /21



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.M. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo
el número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (3362).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Transfiérese, a título gratuito, a la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Limitada (COSEGA), Registro Provincial N°29 y Matrícula Nacional N°4404, el dominio del inmueble identificado catastralmente como Ejido 097, Circunscripción III, Chacra 9, Parcela 6, Superficie (54a 98ca), Inscripción Mat. IX 742, Número de Entrada 865/88, Plano T° 447 F°65, Partida N° 810.225.

Artículo 2º: La donación se realizará con imposición de cargo a fin de que el inmueble transferido sea destinado exclusivamente para la instalación y funcionamiento de una planta de envasado de agua mineral.

Artículo 3º: En caso de que el cargo impuesto no fuere cumplido, el inmueble objeto de transferencia será restituido al Estado Provincial, readquiriendo el dominio libre de todos los actos jurídicos realizados por el titular del dominio resuelto. En caso de mejoras efectuadas en el inmueble objeto de transferencia, las mismas quedarán en beneficio del transmitente sin derecho a compensación alguna, no pudiendo el beneficiario retener el inmueble bajo ninguna condición.

Artículo 4º: La escritura traslativa a favor del beneficiario será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de cualquier tipo de tributo provincial que gravare el acto traslativo de dominio.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA

